

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

Informe de Examen
ORIENTAL INSURANCE, INC.
Al 31 de diciembre de 2009

ENMENDADO

Lourdes E. Rivera Fontánez
Diana I. Maldonado Velázquez
Examinadoras

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DE EXAMEN	1
HISTORIA	2
RESOLUCIÓN AL INFORME DE EXAMEN ANTERIOR	2
OPERACIONES	3
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	4
JUNTA DE DIRECTORES	4
FUNCIONARIOS	5
LIBROS CORPORATIVOS	5
ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN	5
REGLAMENTO	5
REGISTRO DE ACCIONES	5
LIBROS DE ACTAS	6
ASEGURADORES REPRESENTADOS	7
EXHIBICIÓN DE LICENCIA E IDENTIFICACIÓN	8
SISTEMA Y LIBROS DE CONTABILIDAD	8
ESTADOS FINANCIEROS	9
ESTADOS DE SITUACIÓN COMPARATIVOS	10
ESTADOS DE INGRESOS Y GASTOS COMPARATIVOS	11
REPRESENTANTES AUTORIZADOS Y PAGO DE COMISIÓN	12
COBRO Y MANEJO DE PRIMAS	12
RECLAMACIONES	13
REGLA XV - INFORME ANUAL SOBRE NEGOCIOS SUSCRITOS	13
REGLA XXV - RESGUARDO PROVISIONAL	14
REGLA XXIX- ELEGIBILIDAD Y PLANES DE PAGO DE PRIMAS	14
PRIMA PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN	14
FONDOS NO RECLAMADOS	15
REGLA LXXIV - VENTA Y MERCADEO DE SEGUROS A TRAVÉS DE INSTITUCIONES DEPOSITARIAS O SUS AFILIADAS	15
ESTRUCTURA CORPORATIVA	15
SEPARACIÓN DE ÁREAS	16
SEPARACIÓN DE PERSONAL Y EMPLEADOS DUALES	17
DOCUMENTOS, EXPEDIENTES, RÉCORDS, LIBROS DE NEGOCIO	17
ADVERTENCIAS Y DIVULGACIONES	17
REFERIDO DE CONSUMIDORES	18
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES	20



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

14 de marzo de 2013

Sra. Ángela Weyne Roig
Comisionada de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros
Guaynabo, Puerto Rico

Estimada Comisionada:

En armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Orden de Investigación Núm. EX-2010-24 de 1 de marzo de 2010, se practicó un examen regular a:

ORIENTAL INSURANCE, INC.,

a quien en adelante se hará referencia como "la Corporación Subsidiaria" o "Agente General".

ALCANCE DE EXAMEN

Este examen cubrió el período del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2009, y todas aquellas transacciones subsiguientes que a juicio de las examinadoras fueron relevantes.

Se examinaron las transacciones y los negocios realizados por el Agente General, verificando su cumplimiento con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, el Reglamento de dicho código, y aquellas Cartas Circulares y Normativas emitidas por la Oficina del Comisionado de Seguros, en adelante "esta Oficina".

El examen se realizó en las oficinas principales del Agente General, localizadas en el Professional Office Park V-Suite 201, Calle San Roberto Núm. 996, San Juan, Puerto Rico.

HISTORIA

El Agente General se incorporó el 17 de febrero de 1995, bajo el nombre de FISA Insurance Agency, Inc., con el número de registro 89,299. Mediante carta L-289(75) de 27 marzo de 1991, esta Oficina le indicó al Agente General no tener objeción a su incorporación en el Departamento de Estado de Puerto Rico. El 13 julio de 2001, el Agente General pasó a ser una corporación subsidiaria de Oriental Financial Group, Inc., cambiando su nombre a Oriental Insurance Agency, Inc. El 24 de agosto de 2001, cambió su nombre nuevamente a Oriental Insurance, Inc.

El 14 de junio de 2004, el Agente General enmendó sus Artículos de Incorporación para aumentar su capital autorizado de \$1,000 a \$1,000,000, dividido en 1,000,000 de acciones comunes con un valor par de \$1.00 cada acción.

El capital autorizado del Agente General al 31 de diciembre de 2009, es de \$1,000,000, mientras que el capital pagado es de \$16,000, compuesto de 16,000 acciones comunes con un valor par de \$1.00 cada acción.

RESOLUCIÓN AL INFORME DE EXAMEN ANTERIOR

Mediante Resolución del 2 de noviembre de 2005, en el Caso Núm. E-2003-142, se planteó, entre otras cosas, lo siguiente:

- El Agente General incurrió en violación al Artículo 9.060 (2) y (3) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L. P. R. A. sec. 9060, al gestionar negocio de seguros con aseguradores no autorizados por esta Oficina.

- El Agente General incumplió con los Artículos 2.160 y 9.360 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L. P. R. A secs. 2160 y 9360, al no poder presentar a esta Oficina su registro de acciones, ni las minutas correspondientes a las reuniones de la Junta de Directores.
- El Agente General incumplió con la Carta Circular Núm. A-03-1608-2001 de 28 de marzo de 2001, al no presentar a esta Oficina la certificación negativa de los fondos no reclamados correspondiente al año 2001.

Durante la realización del examen, se verificó si el Agente General había subsanado las deficiencias y señalamientos planteados en la referida Resolución. En el examen se encontró que el Agente General no corrigió el señalamiento relacionado con la presentación de su registro de acciones. Además, el Agente General fue reincidente en su incumplimiento con Carta Circular Núm. A-03-1608-2001 de 28 de marzo de 2001, al no presentar la certificación negativa de los fondos no reclamados para los años 2005, 2006, 2007 y 2008.

OPERACIONES

El Agente General está autorizado por esta Oficina para gestionar, a nombre de los aseguradores representados, seguros de vida, incapacidad física, propiedad, marítimo y de transportación, agrícola, vehículo, accidente, garantía, títulos y anualidades variables.

El volumen de primas suscritas y las comisiones ganadas por el Agente General para los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, fue el siguiente:

Años	Primas Suscritas	Comisiones Ganadas
2005	\$5,025,077	\$2,111,722
2006	8,609,142	2,186,947
2007	12,345,306	3,388,399

Años	Primas Suscritas	Comisiones Ganadas
2008	5,889,829	1,839,818
2009	5,854,331	2,956,886

El Agente General tuvo una reducción significativa de un 52% en la suscripción de primas en el 2008, al ser comparada con el año 2007. Según el Agente General, dicha reducción correspondió a una merma en suscripción del producto de anualidades variables. La mayoría de los negocios suscritos por el Agente General, para el período de examen, eran de anualidades fijas y variables.

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

JUNTA DE DIRECTORES

El Artículo III del Reglamento Corporativo del Agente General, establece que la Junta de Directores estará compuesta de por lo menos de cinco (5) directores. Al 31 de diciembre de 2009, la Junta estaba compuesta de las siguientes personas:

Nombre	Puesto
Sr. José J. Gil de La Madrid	Presidente Junta de Directores
Sr. José R. Fernández	Vicepresidente Junta de Directores
Sr. Carlos O. Souffort	Secretario Junta de Directores
Sr. Rafael Machargo	Director Junta de Directores
Sr. Pedro J. Prieto Rodríguez	Director Junta de Directores

De acuerdo con el Artículo 9.160(1)(b) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L. P. R. A. sec. 9160(1)(b), al 31 de diciembre de 2009, el director autorizado a actuar a nombre del Agente General era el Sr. Pedro J. Prieto Rodríguez.

FUNCIONARIOS

El Artículo IV del Reglamento Corporativo del Agente General, establece los deberes y obligaciones de los Funcionarios. Al 31 de diciembre de 2009, los Funcionarios del Agente General eran las siguientes personas:

Nombre	Puesto
Sr. José R. Fernández	Presidente
Sr. Patrick Dunn	Vicepresidente Senior de Operaciones
Sr. Julio Micheo	Tesorero
Sr. Pedro J. Prieto Rodríguez	Director

LIBROS CORPORATIVOS**ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN**

El 21 de marzo de 2005, El Agente General enmendó sus Artículos de Incorporación para presentar en los mismos el cambio de dirección de su oficina principal localizada en el Professional Office Park V - Suite 201, Calle San Roberto, Núm. 996, San Juan, Puerto Rico. Dichas enmiendas fueron sometidas a esta Oficina y archivadas en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

REGLAMENTO

El Agente General mantenía un Reglamento Corporativo, el cual fue enmendado el 21 de marzo de 2005, para hacer mención del cambio de dirección de su oficina principal, según se indicó bajo el tópico de Artículos de Incorporación.

REGISTRO DE ACCIONES

El Artículo 9.360(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L. P. R. A. secc. 952f(2), y la Regla XI del Reglamento de dicho Código disponen, entre otras cosas, que

todos los libros y documentos relacionados con cualquier transacción deberán estar disponibles y accesibles para inspección por el Comisionado de Seguros en cualquier momento hábil durante los cinco (5) años inmediatamente siguientes a la fecha de la consumación de dicha transacción, a menos que se conceda, por reglamento del Comisionado, un período más corto en algún caso en particular.

El Agente General no pudo presentar a los examinadores de esta Oficina el registro de acciones en el cual se identifica a Oriental Financial Group, Inc., como su único accionista. Tampoco se pudo verificar la fecha ni el número de las acciones que se emitieron luego de la enmienda a los Artículos de Incorporación.

En Resolución de 3 de noviembre de 2005, en el Caso Núm. E-2003-142, esta Oficina le ordenó al Agente General mantener libremente accesibles las cuentas, expedientes, documentos, archivos, capital y asuntos en su poder o bajo su dominio relativos a cualquier materia objeto de investigación.

El Agente General fue reincidente en el incumplimiento con el Artículo 9.360(2), supra, y la Regla XI del Reglamento, supra. Además, incumplió con lo ordenado en la Resolución del Caso Núm. E-2003-142, de 3 de noviembre de 2005.¹

LIBROS DE ACTAS

El Artículo 9.360(2), supra, y la Regla XI, supra, establecen, entre otras cosas, que todos los libros y documentos relacionados con cualquier transacción del Agente

¹ Posteriormente y mediante correo electrónico de 23 de julio de 2010, el Agente General sometió a esta Oficina copia de la acción número uno (1), a nombre de su único accionista Oriental Financial Group, Inc.

General, se llevarán en la oficina principal de negocio y deberán estar disponibles y accesibles para inspección por el Comisionado.

El Agente General mantuvo disponibles para inspección de los examinadores de esta Oficina, las actas de las reuniones de la Junta de Directores, por lo que cumplió con lo ordenado en la Resolución de Caso Núm. E-2003-142, de 3 de noviembre de 2005.

ASEGURADORES REPRESENTADOS

Al 31 de diciembre de 2009, el Agente General representaba como agente general o representante autorizado a los siguientes aseguradores autorizados:

Nombre del Asegurador	Agente General	Representante Autorizado
AIG Life Insurance Company of PR	X	X
Atlantic Southern Insurance Company		X
Boston Mutual Life Insurance Company		X
Caribbean American Life Assurance Company		X
Continental Assurance Company	X	
Cooperativa de Seguros de Vida (COSVI)		X
John Hancock Life Insurance Company	X	
Life Investor Insurance Company of America		X
Nationwide Life Insurance Company	X	
Ohio National Life Assurance Corporation		X
Reassure America Life Insurance Company	X	
Sun Life Assurance Company of Canada (U.S.)	X	X
The Ohio National Life Insurance Company		X
Transamerica Life Insurance Company		X
Triple- S Vida, Inc.	X	X
United Surety and Indemnity Company	X	
Universal Life Insurance Company		X
USIC Life Insurance Company	X	

EXHIBICIÓN DE LICENCIA E IDENTIFICACIÓN

El Artículo 9.350 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L. P. R. A. sec. 952d, establece, entre otras cosas, que toda persona que posea una licencia en cualquier capacidad, de las emitidas por el Comisionado de Seguros vendrá obligada a exhibir la misma como evidencia de su autoridad para actuar en el negocio de seguros en Puerto Rico.

Por otro lado, el Artículo 9.351 de Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L. P. R. A. sec. 952e, dispone que todo tenedor de licencia expedida conforme a este Capítulo deberá identificarse exclusivamente de acuerdo a la licencia que se le haya expedido. Por lo tanto, al publicar cualquier aviso o material impreso, o al anunciarse por cualquier medio de comunicación, deberá hacerlo bajo el nombre que aparece en la licencia.

El Agente General cumplió con las disposiciones de Ley antes mencionadas.

SISTEMA Y LIBROS DE CONTABILIDAD

Los registros utilizados por el Agente General eran los siguientes:

- Mayor General
- Registros de Ingresos
- Registro de Desembolsos
- Registro de Entradas de "Journal"

ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros auditados de la Corporación eran certificados por la firma de contadores públicos autorizados PARISSI P.S.C., para el año 2009. Previo al año 2009, los estados financieros auditados eran certificados por KPMG LLP.

A continuación se presentan los Estados de Situación comparativos al 31 de diciembre de 2008 y 2009, y los correspondientes Estados de Ingresos y Gastos comparativos para los años terminados al 31 de diciembre de 2008 y 2009.

ORIENTAL INSURANCE, INC.
ESTADOS DE SITUACIÓN COMPARATIVOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008

	<u>2009</u>	<u>2008</u>
Activos		
Efectivo	\$2,003,098	\$314,263
Comisiones por Cobrar	531,969	1,123,848
Gastos Prepagados	3,742	3,907
Contribuciones Diferidas	0	179,657
Cuentas por Cobrar Afiliadas	88,017	311
Plusvalía	178,114	178,114
Total Activos	<u><u>\$2,804,940</u></u>	<u><u>\$1,800,100</u></u>
Pasivos		
Cuentas Generales por Pagar	\$14,023	\$42,021
Contribuciones por Pagar	321,737	23,130
Cuentas por Pagar Afiliadas	424	16,059
Total Pasivos	<u>\$336,184</u>	<u>\$81,210</u>
Capital		
Acciones de Capital	\$16,000	\$16,000
Capital Pagado Adicional	1,485,000	1,485,000
Ganancia Retenidas	967,756	217,890
Total Capital	<u>\$2,468,756</u>	<u>\$1,718,890</u>
Total Pasivo y Capital	<u><u>\$2,804,940</u></u>	<u><u>\$1,800,100</u></u>

ORIENTAL INSURANCE, INC.
ESTADOS DE INGRESOS Y GASTOS COMPARATIVOS
PARA LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008

	<u>2009</u>	<u>2008</u>
Ingresos		
Ingresos de Comisiones	<u>\$2,077,439</u>	<u>\$1,726,746</u>
Gastos		
Gastos Operacionales	<u>\$774,710</u>	<u>\$2,177,131</u>
Ganancia o pérdida antes de la Contribución	<u>1,302,729</u>	<u>(450,385)</u>
Contribución Corriente	373,206	0
Contribución Diferida	<u>179,657</u>	<u>(171,372)</u>
Ganancia Neta	<u>\$552,863</u>	<u>\$(171,372)</u>
Ganancias (Pérdida) Neta	<u><u>\$749,866</u></u>	<u><u>\$(279,013)</u></u>

REPRESENTANTES AUTORIZADOS Y PAGO DE COMISIÓN

Se obtuvo del Agente General una lista de todos los representantes autorizados que colocaron negocios a través de éste. Se tomó una muestra del 39% de los representantes autorizados para verificar si estaban debidamente autorizados por esta Oficina. Dicho análisis reveló que todos los representantes autorizados tomados a muestra estaban debidamente autorizados por esta Oficina.

COBRO Y MANEJO DE PRIMAS

El Agente General mantiene tres (3) cuentas bancarias con Oriental Bank & Trust, según se presentan a continuación:

Descripción	Número Cuenta
Cuenta Operacional	0811034736
Cuenta de Gastos	9811800452
Cuenta de Primas o Anualidades	AB1-000922

En la cuenta de primas, el Agente General deposita los fondos recibidos de primas y las anualidades pagadas por los asegurados. Las primas y las anualidades eran remesadas diariamente de forma electrónica a los diferentes aseguradores, excepto con el asegurador United Surety and Indemnity Company, que en su contrato estipula que el Agente General tiene 15 días para remesar las primas.

El Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L. P. R. A. sec. 952b(2), establece, entre otras cosas, que todos los fondos que representan primas devueltas por un productor, agente general o solicitador, se recibirán en capacidad fiduciaria y no se mezclarán con otros fondos del tenedor de pólizas.

Al 31 de diciembre de 2009, el Agente General mantenía contrato con los siguientes aseguradores, según se presentan a continuación:

Nombre Asegurador

Boston Mutual Life Insurance Company
 Caribbean American Life Assurance Company
 Continental Assurance Insurance Company
 Cooperativa de Seguros de Vida (COSVI)
 Life Investor Insurance Company of America
 Nationwide Life Insurance Company
 Ohio National Life Insurance Company
 The Ohio National Life Insurance Company
 Sun Life Assurance Company of Canada (U.S.)
 Transamerica Life Insurance Company
 United Surety and Indemnity Company
 Universal Life Insurance Company

De la revisión a los referidos contratos, encontramos que el Agente General remesó las primas recibidas a los aseguradores representados, en el término establecido, conforme lo establecen los respectivos contratos, cumpliendo así con el Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, supra.

RECLAMACIONES

Para el período examinado, el Agente General no estaba autorizado por los aseguradores para procesar y pagar reclamaciones.

REGLA XV - INFORME ANUAL SOBRE NEGOCIOS SUSCRITOS

La Regla XV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone entre otras cosas, que todo agente general o gerente presentará al Comisionado, en los formularios que éste suministre, en o antes del 31 de marzo de cada año, un informe anual sobre sus negocios de seguros efectuados durante el año calendario terminado el 31 de diciembre precedente.

El Agente General cumplió con la referida Regla, ya que sometió ante esta Oficina los informes de Agente General requeridos. Los informes fueron revisados y no se encontraron excepciones.

REGLA XXV - RESGUARDO PROVISIONAL

El Artículo 11.210 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 1121, y la Regla XXV del Reglamento de dicho Código, establecen el uso de resguardos provisionales para hacer válido un seguro temporalmente para el cual esté pendiente de expedirse la póliza correspondiente. Durante el período examinado, se observó que el Agente General no expidió resguardos provisionales.

REGLA XXIX- ELEGIBILIDAD Y PLANES DE PAGO DE PRIMAS

La Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece, entre otras cosas, que la prima o el primer plazo de un contrato de seguros o fianzas será exigible y pagadero a la fecha de efectividad del contrato.

El Agente General se dedica únicamente a la suscripción de productos de seguros de vida y de anualidades, y los mismos están excluidos del cumplimiento con la Regla XXIX, conforme dispone el Artículo 10 de la misma.

PRIMA PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN

El Agente General no tenía la responsabilidad de la devolución de las primas a los asegurados que así les correspondiera. Esta responsabilidad era únicamente de los aseguradores, ya que las primas eran remesadas diariamente por el Agente General a los correspondientes aseguradores. Los aseguradores eran los que mantenían el control de las primas y de la devolución de éstas, en el caso de alguna cancelación.

FONDOS NO RECLAMADOS

El Agente General no mantiene una cuenta de fondos no reclamados en sus libros, ya que las primas eran cobradas y remitidas inmediatamente a los aseguradores correspondientes.

La Carta Circular C-A-4-1738-2005 de 8 de abril de 2005, requiere a los agentes generales que no tienen fondos no reclamados, el que le remitan a esta Oficina una certificación negativa a tales efectos.

Para los años 2005, 2006, 2007 y 2008, el Agente General no sometió a esta Oficina las certificaciones negativas correspondientes. Por tanto, el Agente General no cumplió con la Carta Circular antes mencionada².

Se le requiere al Agente General que en lo sucesivo dé estricto cumplimiento a la Carta Circular antes mencionada.

REGLA LXXIV - VENTA Y MERCADEO DE SEGUROS A TRAVÉS DE INSTITUCIONES DEPOSITARIAS O SUS AFILIADAS

ESTRUCTURA CORPORATIVA

El Artículo 3 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone, entre otras cosas, que toda institución depositaria que desee incursionar en la venta, solicitud, oferta o mercadeo de productos de seguros o anualidades en Puerto Rico, que no sea una cooperativa de ahorro y crédito, tendrá que establecer o adquirir, para dicho fin, una entidad corporativa. Dicha entidad estará obligada a

² Como medida correctiva, durante el examen el Agente General sometió las certificaciones negativas para los años 2005, 2006, 2007 y 2008.

mantener su sitio principal de negocio en Puerto Rico y obtener la autorización del Comisionado de Seguros.

El Agente General es una corporación subsidiaria de la compañía tenedora financiera, Oriental Financial Group Inc., a través de la cual, la institución depositaria, Oriental Bank and Trust, lleva a cabo las ventas, solicitud, oferta o mercadeo de productos de seguros, por lo que cumple con la estructura corporativa establecida en el Artículo 3 de la Regla antes mencionada.

A la fecha del examen, Oriental Bank and Trust mantenía 21 sucursales operando a través de todo Puerto Rico, y gestionaba negocios de seguros en cada una de éstas. Durante el examen, se visitaron 14 sucursales de las 21, con el propósito de corroborar el cumplimiento con las disposiciones de la referida Regla. A continuación se presenta el resultado de nuestra revisión.

SEPARACIÓN DE ÁREAS

El Artículo 5 de la Sección 1 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone, entre otras cosas, que la corporación subsidiaria deberá desplegar letreros en el área dentro de la institución depositaria o de sus afiliadas destinadas para las actividades de seguros, en los que se notifique al público sobre la disponibilidad de los productos de seguros o anualidades allí ofrecidos.

El Agente General no cumplió con el Artículo 5 de la Regla antes mencionada, al no desplegar en dos (2) de las 14 sucursales, el letrero en el área dentro de la institución depositaria o de sus afiliadas que identifican al público la disponibilidad de la venta de seguros o anualidades.

SEPARACIÓN DE PERSONAL Y EMPLEADOS DUALES

En el Artículo 5, Sección 2, de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, se establece entre otras cosas, que la venta, sollicitación, oferta o mercadeo de productos de seguros o anualidades sólo podrá ser realizada por los directores, o por cualquier otra persona autorizada por el Comisionado a actuar a nombre de la corporación subsidiaria bajo la licencia corporativa expedida a ésta.

El Agente General cumplió con el Artículo 5 Sección 2, de la Regla antes mencionada, al realizar la venta y solicitud de seguros a través de personal autorizado por el Comisionado.

DOCUMENTOS, EXPEDIENTES, RÉCORDS, LIBROS DE NEGOCIO

El Artículo 6 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que la corporación subsidiaria mantendrá documentos separados para la venta, sollicitación, oferta o mercadeo de productos de seguros o anualidades, y los conservará en su sitio principal de negocios.

En una (1) de las 14 sucursales visitadas, se observó que el Agente General tenía un área exclusiva para mantener archivos en los que conservaba los expedientes de pólizas de los asegurados; mientras que en las restantes 13 sucursales los expedientes de los asegurados eran enviados a la oficina principal del Agente General, por lo que éste cumplió con el Artículo 6 de la Regla antes mencionada.

ADVERTENCIAS Y DIVULGACIONES

El Artículo 6 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que una corporación subsidiaria utilizará documentos separados para la

venta, solicitud, oferta o mercadeo de productos de seguros o anualidades relacionados con la extensión de crédito de la institución depositaria. El Artículo 7 de la Regla LXXIV, dispone que la corporación subsidiaria vendrá obligada a divulgar al asegurado que el producto del seguro no constituye un depósito u otra obligación de la institución depositaria ni garantizada por ésta, que el seguro no está garantizado por el FDIC asegurado por COSSEC, si se trata de una cooperativa de ahorro y crédito, y si el producto del seguro envuelve riesgo de posible disminución o pérdida del valor del principal.

Para analizar si la Corporación cumplió con el Artículo 7 de la Regla LXXIV relacionado con las advertencias y divulgaciones, se revisó una muestra de veinte (20) expedientes de pólizas de anualidades. En dicha muestra, encontramos que el Agente general cumplió con el Artículo 7 de la Regla antes mencionada, ya que archivó como parte de los expedientes de las pólizas de los asegurados, un documento de divulgación firmado por éstos.

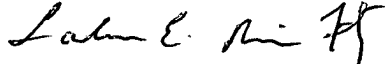
REFERIDO DE CONSUMIDORES

El Artículo 8 de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece, entre otras cosas, que una persona natural que no posea licencia emitida con arreglo al Código, y que sea empleada de la institución depositaria o sus afiliadas, podrá referir a un consumidor que manifieste que está interesado en obtener o conocer sobre los productos de seguros o anualidades disponibles, a un agente o agente general de un asegurador que posee una licencia expedida por esta Oficina.

Además el Artículo 8, Sección 4 de la Regla LXXIV, establece, entre otras cosas, que una persona natural que no posea licencia emitida con arreglo al Código de seguros y que sea empleado de la institución depositaria o sus afiliadas, podrá ser remunerada por el referido de consumidores a la corporación subsidiaria, sus directores o cualquier otra persona autorizada por el Comisionado. La remuneración por referido no excederá la cantidad de diez dólares (\$10.00) por referido.

A la fecha del examen, el Agente general tenía como política no pagar por los referidos de los consumidores realizados por los empleados de la institución depositaria.

Respetuosamente,


Lourdes E. Rivera Fontáñez
Examinadora

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. El Agente General actuó contrario con las disposiciones del Artículo 9.360(2) del Código de Seguros de Puerto Rico y la Regla XI del Reglamento de dicho código, ya que no mantiene el registro de acciones. Esto se había señalado en la Resolución del Caso Núm. E-2003-142, de 2 de noviembre de 2005. Páginas 5 y 6.
2. Para los años 2005, 2006, 2007 y 2008, el Agente General no sometió a esta Oficina la certificación negativa de los fondos no reclamados requerida por la Carta Circular C-A-4-1738-2005 de 8 de abril de 2005. No obstante, durante el examen, el Agente general radicó los informes para el período examinado. Página 15.
3. El Agente General incumplió con el Artículo 5, Sección 1, de la Regla LXXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al no desplegar letreros en dos (2) de las catorces (14) sucursales visitadas, en el área dentro de la institución depositaria o de sus afiliadas destinada para la actividad de seguros, los cuales notifiquen al público sobre la disponibilidad de los productos de seguros y las anualidades allí ofrecidos. Página 17.